



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00077 00
DEMANDANTE : ÓSCAR HERNANDO GRANADOS SAAKAN
DEMANDADO : INSTITUTO DE TRÁNSITO DE ACACÍAS (META)
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TIPO PROVIDENCIA : SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Determine en debida forma la parte pasiva del presente asunto, dirigiendo la demanda y sus pretensiones contra los sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, conforme a lo establecido en el artículo 159 del CPACA.
2. Adecuar las pretensiones de la demanda conforme a lo solicitado en la conciliación extrajudicial, según lo normado en el numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A.
3. Realizar una relación adecuada de los hechos y omisiones, conforme al numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A., debido a que en dicho acápite se citan fundamentos de derecho.
4. Estimar de manera razonada la cuantía, según lo previsto en el artículo 157 del C.P.A.C.A.
5. Allegar las constancias de notificación de los actos administrativos acusados, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A.
6. Remitir la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos al o los sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso.

Se advierte que del escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de la o las entidades demandadas; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el señor Óscar Hernando Granados Saakan contra el Instituto de Tránsito de Acacías (Meta), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA XIOMARA MELO MORENO

Jueza (E)